OBJETO	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI"
SECRETARÍA	MEDIO AMBIENTE Y HÁBITAT
SUBSECRETARÍA	SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los decretos reglamentarios, los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1. Identificación del Proceso en el Plan Integral de Desarrollo.

PLAN DE DESARROLLO	RIONEGRO, CIUDAD DEL BIENESTAR
Líneas Estratégica	L.3 Cuidado de la Casa Común
Componente	0302. Servicios Públicos
Programa	030202. Fortalecimiento e integración estratégica con las empresas prestadoras de los servicios públicos.
Indicador del producto	Personas prestadoras asistidas técnicamente
Código BPIN	2024056150030

1.2. Descripción de la necesidad

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 365 que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)*"

A renglón seguido el artículo 366 de la Carta señala que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

El artículo 367 de la Constitución Política preceptúa que *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (...)".*

Por su parte, el artículo 368 determina que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para*

que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

En desarrollo de las disposiciones constitucionales enunciadas, la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en su artículo 5° definió competencias específicas para los entes territoriales, catalogándolos como responsables de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios. Del mismo modo preceptuó esta norma que es competencia de dichas entidades, disponer del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto municipal.

> *"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
> *5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*
> *5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley."*

El artículo 99 ibidem, determina la forma de subsidiar, indicando que Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, y define las reglas para conceder los subsidios.

Respecto a los topes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 estableció: *Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*

Por su parte, el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 estableció frente al presupuesto y fuentes de los subsidios que *en los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política, podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios públicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos.*

El inciso 2 del artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, dispone que para asegurar

esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

El artículo 2.3.4.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, determina que la metodología que se establece en el capítulo *"metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"*, se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestación eficiente de los mismos.

El artículo 2.3.4.2.2. del citado Decreto, modificado parcialmente por el artículo 7 del Decreto Nacional 596 de 2016, establece: *"Metodología para la determinación del equilibrio. La presente metodología deber llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. (...)"*

El artículo 2.3.4.3.3 ibidem, determina la metodología que deben emplear los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para la distribución de aportes solidarios en su ámbito de operación, cuando el mismo comprende a varios municipios y/o distritos y sus suscriptores son atendidos a través de un sistema interconectado.

El Municipio de Rionegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y mediante Acuerdo Municipal No 179 de 1996, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del municipio, a través de la cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, el Concejo Municipal de Rionegro mediante el Acuerdo 002 de 2022, fijó los porcentajes de subsidios a otorgar a los usuarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3 y los aportes solidarios de los estratos 5,6, sector comercial e Industrial para los años 2022 – 2027, así:

"

a. *ACUEDUCTO*

ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS	*Factor de subsidios cargo fijo*	*Factor de subsidios cargo por consumo*
UNO (1) BAJO – BAJO	*70%*	*70%*
DOS (2) BAJO	*40%*	*40%*
TRES (3) MEDIO – BAJO	*15%*	*15%*

b. *ALCANTARILLADO*

ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS	*Factor de subsidios cargo fijo*	*Factor de subsidios cargo por consumo*
UNO (1) BAJO – BAJO	*70%*	*70%*
DOS (2) BAJO	*40%*	*40%*
TRES (3) MEDIO – BAJO	*0%*	*0%*

PARÁGRAFO PRIMERO: El estrato tres (3) no es sujeto de otorgamiento de subsidio para el servicio de alcantarillado en cumplimiento al artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 de 2001, Artículo 1.2.1.1 y Resolución CRA 162 de 2001, las cuales determinan las condiciones para aplicar los subsidios a los estratos subsidiables. El estrato tres solo podrá ser subsidiado, si la cobertura efectiva del servicio es mayor al 95% en la localidad.

c. ASEO

ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS	*Factor de subsidios cargo fijo*	*Factor de subsidios cargo por consumo*
UNO (1) BAJO – BAJO	*70%*	*70%*
DOS (2) BAJO	*40%*	*40%*
TRES (3) MEDIO – BAJO	*15%*	*15%*

"

El Municipio de Rionegro, en cumplimiento de las disposiciones normativas, ha destinado los recursos presupuestales para el otorgamiento de Subsidios para la vigencia 2026, los cuales fueron incluidos conforme a las proyecciones presentadas por las Entidades de Servicios Públicos Domiciliarios, en el Acuerdo Municipal 021 del 13 de noviembre de 2025 que aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

En consonancia con los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Concepto SSPD-OJ-2009-952, del 9 de diciembre de 2009, Concepto SSPD 112 de 2012, Concepto Unificado SSPD 25 de 2013, Concepto SSPD 369 de 2016), la suscripción de contratos para el otorgamiento de subsidios si bien no es un requisito indispensable para la entrega de los mismos a cada una de las empresas prestadoras, contribuyen a que se desarrolle la adecuada auditoría y seguimiento por parte de la entidad.

Con el fin de realizar la transferencia de subsidios y el recaudo de los recursos de transferencia del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y teniendo en cuenta que los convenios y contratos de que se hace alusión en el Decreto 565 de 1996, no están sometidos a una reglamentación especifica, ni en el derecho privado, ni en el régimen de contratación pública, su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes; y que adicionalmente, la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal, se decide suscribir dichos contratos los cuales regularán la relación entre el Municipio y los diferentes operadores del Municipio de Rionegro, tanto en área urbana, como rural en cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, aclarando que van en consonancia con la metodología establecida en los Decretos 565 de 1996 y 1013 de 2005, así como con la disponibilidad de recursos presupuestales; buscando entonces garantizar que los usuarios reciban los subsidios por parte de la empresas prestadoras, así como que estas últimas transfieran al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso los recursos generados por superávit, una vez

cruzados los subsidios y los sobreprecios facturados a quienes por obligación legal están llamados a asumirlos.

Por otra parte, es importante señalar que ante la no denominación normativa para este tipo de contratos y según lo reglado en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

Por lo antepuesto, de conformidad con las disposiciones legales se suscribirán los contratos con las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que atienden a los usuarios del Municipio de Rionegro – Antioquia, para establecer las condiciones para la transferencia de subsidios y/o el recaudo de aportes solidarios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de acuerdo con lo establecido en las normas nacionales y municipales, de conformidad con los porcentajes definidos en el Acuerdo Municipal 002 de 2022 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

El presente proceso es de cuantía indeterminada. Su valor será el resultante de los subsidios efectivamente otorgados por el prestador, sin embargo, para efectos contractuales, se establece como valor inicial el requerimiento de subsidios para la vigencia 2026, conforme a la proyección de subsidios enviada por la empresa de servicios públicos domiciliarios ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI" en cumplimiento del artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, recursos apropiados por la Secretaría de Hacienda para el cálculo del presupuesto municipal referenciado al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo efectivamente causado se dejará evidenciado en el informe final, y considerando que, si al mes de diciembre de 2026 existen diferencias entre el valor inicial y el valor causado por concepto de subsidios, se deberán liberar los recursos no ejecutados o, caso contrario, apropiar los recursos necesarios para asegurar la entrega de los mismos a cada una de las empresas prestadoras, de lo cual se dejará constancia en acta de liquidación.

Así mismo, conforme a la naturaleza de cuantía indeterminada del contrato, en caso de presentarse variaciones en la tarifa a aplicar, el número de usuarios o consumos proyectados inicialmente y que afecten, previo al último pago, el requerimiento de subsidios proyectado como valor inicial del contrato, el prestador deberá radicar justificación con los debidos soportes de esta variación, para la revisión por parte del supervisor y ordenador del gasto, en caso de ser procedente para el reconocimiento efectivo de los subsidios de la vigencia 2026, se suscribirá acta de incorporación de recursos al contrato, sin que ésta constituya modificación o adición al mismo.

Respecto a la aplicación o no del impuesto de timbre para este tipo de contratos, mediante Concepto 014519 int 1723 del 20 de octubre de 2025, en Boletín jurídico tributario, aduanero y de control cambiario del mes de octubre 2025, la DIAN indica:

"Los contratos de transferencia de recursos, establecidos en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, tienen la naturaleza jurídica de Contratos de Mandato o Intermediación. Por lo tanto, para determinar la causación del impuesto de timbre, deben aplicarse las reglas específicas de este tipo de contratos. En consecuencia, estarán gravados siempre y cuando supere la cuantía de 6.000 UVT y demás

requisito de conformidad con el artículo 519 del Estatuto Tributario y la base gravable será únicamente el valor de la remuneración o comisión que la entidad territorial reconozca a la empresa prestadora por su gestión de intermediación."

Teniendo en cuenta que el valor final del contrato será el resultante de los subsidios efectivamente otorgados por el prestador, esto es, no existe una remuneración o comisión que se reconozca a la empresa prestadora por su gestión de intermediación, el impuesto de timbre no deberá aplicarse a estos contratos.

Es de anotar que, en el presente proceso, se reconocerán los valores causados desde ENERO hasta DICIEMBRE de 2026, previa revisión de los valores reportados por el prestador a la Subsecretaría de Servicios Públicos.

Antecedentes:

El Municipio de Rionegro suscribió para las vigencias 2021 a 2023 y para la vigencia 2025, contratos de subsidios y contribuciones con los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, aplicando los factores de subsidios y contribuciones definidos en los Acuerdos Municipales 007 de 2017 y 002 de 2022.

N° CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
1130-06-051-2021	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.	$ 23.147.000	Contratación Directa
1130-06-052-2021		$ 198.419.000	
1130-06-054-2021		$ 52.410.000	
1130-06-055-2021		$ 30.194.000	
1130-06-056-2021		$ 204.853.000	
1130-06-057-2021		$ 52.222.000	
1130-06-058-2021		$ 106.685.000	
1130-06-068-2021		$ 19.845.000	
1130-06-069-2021		$ 8.443.000	
1130-06-070-2021		$ 1.319.000	
1130-06-071-2021		$ 9.335.000	
1130-06-072-2021		$ 17.436.000	
1130-06-099-2021		$ 4.281.000	
1130-06-100-2021		$ 99.207.000	
1130-06-102-2021		$ 6.967.000	
1130-06-103-2021		$ 86.079.000	
1130-06-105-2021		$ 60.462.000	
1130-06-106-2021		$ 23.542.000	
1130-06-107-2021		$ 29.407.000	
1130-06-101-2021	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN	$1.641.411.000	
1130-06-104-2021		$ 496.347.000	

N° CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
	DEL INGRESO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.		
1130-06-001-2022	ESTABLECER LAS CONDICIONES	$ 28.624.000	
1130-06-002-2022	PARA LA TRANSFERENCIA Y/O	$ 8.546.000	
1130-06-003-2022	RECEPCIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO.	$ 65.747.000	
10.14.00-21.14-001-2025	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ASEO	$4.343.182.164	Contratación Directa – Otros
10.14.00-21.14-003-2025	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO	$8.270.000	
10.14.00-21.14-006-2025	DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	$32.154.000	
10.14.00-21.14-002-2025	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO	$154.864.000	
10.14.00-21.14-004-2025		$308.045.000	
10.14.00-21.14-005-2025		$115.933.000	
10.14.00-21.14-007-2025		$76.754.000	
10.14.00-21.14-008-2025		$134.554.000	
10.14.00-21.14-009-2025		$31.091.000	
10.14.00-21.14-010-2025		$ 1.615.000	
10.14.00-21.14-011-2025		$ 8.437.000	
10.14.00-21.14-012-2025		$ 36.075.000	
10.14.00-21.14-013-2025		$ 64.496.000	
10.14.00-21.14-014-2025		$ 44.759.000	
10.14.00-21.14-015-2025		$ 7.309.000	
10.14.00-21.14-016-2025		$ 17.550.000	
10.14.00-21.14-018-2025		$ 37.386.000	
10.14.00-21.14-019-2025		$ 23.314.000	
10.14.00-21.14-021-2025		$ 67.600.000	
10.14.00-21.14-020-2025		$ 43.764.000	
10.14.00-21.14-022-2025		$ 39.398.000	

N° CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
10.14.00-21.14-024-2025		$ 39.189.000	
10.14.00-21.14-023-2025		$ 11.776.000	
10.14.00-21.14-025-2025		$ 25.395.000	
10.14.00-21.14-026-2025		$ 340.177.334	

1.3. Codificación de la necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

*ÍTEM	CÓDIGOS UNSPSC	DESCRIPCIÓN
HAB-017	93151611;83101500	Establecer las condiciones para la transferencia y/o recepción de recursos derivados de la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y/o aseo proveniente del Fondo de Solidaridad y Redistribución del ingreso del municipio de Rionegro.

* El ítem corresponde al asignado en el PAA para la vigencia.

2. EL OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 Objeto:	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI"
2.2 Alcance del Objeto Contractual:	Dar cumplimiento al mandato constitucional y legal en materia de servicios públicos domiciliarios, garantizando el otorgamiento de los subsidios a los usuarios clasificados en los estratos subsidiables, y facturación de los aportes solidarios establecidos a los estratos 5, 6 y usos industrial y comercial con destino al FSRI; para los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo según aplique, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente y conforme a los porcentajes establecidos en el Acuerdo Municipal 002 de 2022 y aquellos que lo modifiquen o sustituyan, por parte del prestador ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI", quien debe: - Garantizar la aplicación de la estructura tarifaria definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. - Aplicar la estratificación socioeconómica realizada por el ente territorial y, así mismo, dar aplicación a la

	metodología para la determinación del equilibrio, establecida en el Decreto 1077 de 2015.
2.3 Especificaciones técnicas:	El presente objeto contractual, se ejecutará de conformidad con las condiciones que se consignen en el contrato, en cumplimiento de la metodología establecida en el Decreto 1013 de 2005, Decreto 4924 de 2011 compilado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 565 de 1995, así como la aplicación del Acuerdo Municipal 002 de 2022, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y demás disposiciones en materia de subsidios para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo. Mediante el desarrollo de las metodologías descritas en los Decretos anteriormente mencionados el operador y/o la empresa de servicios públicos, para aplicar la metodología de equilibrio de subsidios y contribuciones deberá: • Encontrarse inscrito en el registro único de operadores de servicios públicos RUPS, ante la superintendencia de servicios públicos • Haber adoptado los estudios tarifarios de acuerdo con las metodologías definidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA. • Adoptar la estratificación socioeconómica definida por el Municipio de Rionegro. • Aplicar los porcentajes de subsidios y contribuciones para cada estrato socioeconómico y usuarios por uso (Comercial, Industrial, Oficial), según el Acuerdo No 002 del 2022, o aquel que lo modifique o derogue. • Informar la necesidad de subsidios, dentro de los términos definidos normativamente. • Deberá informar los cambios y actualizaciones tarifarias, en caso de que se llegaran a presentar para cada periodo de facturación. • Deberá entregar para cada periodo la información de facturación de acuerdo con el formato oficial SUI definido por la Superintendencia de Servicios Públicos, conforme al tipo de prestador y servicios. • Presentar la documentación requerida por la Subsecretaria de Servicios Públicos, para efectos de pago de cada periodo de facturación (Formato FRDTSP05 del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, balance de subsidios y contribuciones del periodo facturado, una copia de una factura por estrato y uso de los suscriptores del servicio).

	• Presentar certificación del pago de seguridad social • Presentar certificado de Paz y Salvo de seguridad social y parafiscales, firmado por el representante legal y contador o revisor fiscal y copia de la planilla correspondiente. • En caso de déficit, se deberá emitir cuenta de cobro o factura electrónica, según registre la obligación en el RUT, para reconocimiento por parte del municipio, una vez se haya realizado la verificación del balance de subsidios y contribuciones por parte de la Subsecretaría de servicios públicos. En caso de superávit, deberá cancelar dentro de los 30 días siguientes, la factura emitida por el Municipio de Rionegro.
2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos:	Siguiendo los lineamientos conceptuados por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cuanto a si es necesario que el prestador se encuentre registrado en el RUPS para que se lleve a cabo la transferencia de los subsidios, es pertinente señalar que es obligación de todos las entidades prestadoras de servicios públicos proceder con la inscripción ante el RUPS, una vez haya iniciado sus actividades y aportar la documentación exigida, así como el efectuar las actualizaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución SSPD 20151300047005 "por la cual se establece los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el registro único de prestadores – RUPS para su inscripción, actualización y cancelación". Sin embargo, el concepto 112 de 2012 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, indicó que dicha inscripción no es constituida de la calidad de prestador de servicios públicos, ni tampoco es un permiso o autorización para desarrollar el objeto social del prestador, pues no se requiere autorización administrativa alguna para el desarrollo de la personalidad jurídica de quienes presten servicios públicos. Por lo manifestado anteriormente, el municipio deberá realizar la transferencia de subsidios para financiar a todos aquellos usuarios del servicio de los estratos que tienen derecho a los mismos, pues el registro no es un requisito para que la empresa inicie sus actividades, y la competencia de su regulación y vigilancia solo es de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y no del ente territorial, por ende el prestador puede ser objeto de las sanciones por

	incumplir con su obligación de inscripción y actualización en dicho registro pero para el Municipio continúa su obligación de otorgar el subsidio, en todo caso se aclara, que el registro es un documento exigible para el Municipio en consonancia con la Resolución SSPD 20151300047005 y que para este caso en particular el operador cuenta con dicho registro.

2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
93	15	16	11	Subsidios
83	10	15	00	Servicios de Acueducto y Alcantarillado

[Puede ser consultado en la página de Colombia Compra eficiente. https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios]

2.6. Partes:

Municipio de Rionegro y ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI".

2.7. Tipo de contrato a celebrar:

Contrato de servicios públicos - Reconocimiento de subsidios y/o recaudo de aportes solidarios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Nota: La denominación como contrato de servicios públicos obedece a lo establecido en el Cuadro de Clasificación Documental del periodo 2021 – 2025 del Programa de Gestión Documental.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD	CAUSAL	
Contratación Directa	Urgencia Manifiesta	
	Empréstitos	
	Convenios o Contratos Interadministrativos	
	Bienes y Servicios que requieren reserva	
	Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	
	No Pluralidad de oferentes en el mercado	
	Servicios profesionales de apoyo a la gestión – trabajos artísticos	
	Arrendamiento o adquisición de inmuebles	
Otros		X
Justificación: Es importante indicar que la modalidad de contratación con el objeto de la transferencia de subsidios y/o el recaudo de contribuciones, no está tipificada de manera concreta ni en el derecho público ni en el derecho privado, que dicha obligación surge de un precepto legal,		

encontrándose en un régimen especial; no obstante dentro de estos deberán aplicarse los principios de la contratación, la función administrativa, de gestión fiscal y lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Por tanto cuando se habla de contratación directa, como modalidad no se está haciendo referencia de manera específica a la reglamentación propia del estatuto de contratación, sino más bien a la naturaleza de las obligaciones que surgen entre El municipio y los operadores del servicio público, propias de un mandato legal y no corresponde a un convenio interadministrativo dada la naturaleza de las partes, sino de un contrato en relación de las condiciones que se pactan y la destinación específica de los recursos provenientes de Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos ordenada por la Ley pues el deber legal de los municipios no se agota con la simple creación de los FSRI sino que es su obligación apropiar recursos en su presupuesto con destino a otorgar subsidios a iniciativa del alcalde, de suerte que para que se materialice su cumplimiento debe estar previamente incluida la partida respectiva en el presupuesto municipal, siendo prioritarias las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Para el sector de acueducto, alcantarillado y aseo, el Decreto 565 de 1996, señaló su naturaleza, indicando que son cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios para el acceso a los servicios públicos domiciliarios.

Cabe resaltar que se trata de cuentas sin personería jurídica, dotadas de una contabilidad separada e independiente para asegurar la finalidad específica a la cual se encuentran afectos, de tal suerte que no pueden hacer unidad de caja con los demás recursos de la entidad territorial.

En ese sentido dada la naturaleza de dichos recursos tal como lo dispone el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas bajo las cuales la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas pueden conceder subsidios en sus respectivos presupuestos. De estas reglas, es pertinente citar la prevista en el numeral 99.8, el cual señala:

"Artículo 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: (...) 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio. (...)" (subraya fuera del texto).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán intereses de mora.

De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, al ser una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado, su operatividad corresponde a la entera autonomía de las partes.

Aunado a lo anterior, los señalados contratos de transferencia son necesarios para asegurar la entrega de los recursos que se destinan para otorgar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios. Así las cosas, dichos convenios son contratos que se celebran directamente entre el ente territorial y los prestadores de servicios públicos domiciliarios que correspondan, sin que la Ley o la regulación hayan establecido algún procedimiento especial previo a su celebración. Dado lo anterior, serán las partes las que deberán delimitar el alcance de estos convenios que, en todo caso, y de acuerdo con las normas citadas, deben establecer el plazo para los giros, la forma de cruzar información entre las partes y los intereses de mora por transferencias extemporáneas, así como, en el marco de su autonomía administrativa y financiera pueden también pactar la renuncia a los derechos contractuales conforme el numeral 36.4 del artículo 36 de la Ley 142 de 1994, siempre que con ello no se contravenga ninguna Ley ni buena costumbre.(Concepto 349 de 2025, Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios).

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Por la especificidad del objeto a ejecutar, la restricción legal para el manejo de los recursos por destinación específica, y la naturaleza de cada una de las entidades prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios, no existe pluralidad de oferentes en el mercado; los llamados a suscribir este tipo de contratos son únicamente quienes en virtud del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 son considerados prestadores de los servicios públicos domiciliarios independiente de que existan varios en el mismo sector, razón por la cual se concibe como contratación directa.

La ley 142 de 1994, en su artículo 99, numeral 99.8 señala que, para asegurar la transferencia de los subsidios a las empresas de servicios públicos domiciliarios, éstas firmarán contratos con los municipios. Así mismo, señala que cuando los concejos municipales creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolso de los recursos que manejen las tesorerías municipales; la transferencia de los recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar dicha transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

En el mismo sentido, el artículo 10 del Decreto 565 de 1996, indicó que la entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos, definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de recursos se haga efectiva.

Es pertinente señalar que es obligación de todas las entidades prestadoras de servicios públicos proceder con la inscripción en el RUPS (Registro Único de Prestadores de la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios), una vez haya iniciado sus actividades y aportar la documentación exigida, así como efectuar las actualizaciones correspondientes.

En este sentido, encuentra la entidad pertinente desde el punto de vista legal, técnico y financiero la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidios con ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI", ya que se verificó que:

1. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI", identificada con NIT 811021792-7 es una empresa de servicio público de ACUEDUCTO que presta sus servicios en la zona RURAL del municipio de Rionegro, con inscripción en cámara de comercio el 09 de enero de 1998.
2. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI", se encuentra registrada como prestadora de servicios públicos en el RUPS con ID 3347.
3. La proyección del balance entre subsidios y contribuciones es acorde con los usuarios y la estratificación, por tanto, el valor reportado para efectos del presente contrato es acorde a la realidad.

4.2. VALOR TOTAL ESTIMADO

El presente proceso es de cuantía indeterminada. Su valor será el resultante de los subsidios efectivamente otorgados por el prestador, sin embargo, para efectos contractuales, y de acuerdo con la proyección de subsidios enviada por el operador mediante radicado 2025RE033182 conforme al artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, se establece como valor inicial el requerimiento de subsidios para la vigencia 2026, correspondiente a ÚN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.550.000)

De otro lado, el monto de los sobreprecios a facturar por parte del prestador a los usuarios objeto de contribución es de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L ($933.000).

Radicado	Valor Subsidios	Valor Contribuciones	Valor DÉFICIT
2025RE033182	-$1.550.000	$933.000	-$617.000

PARÁGRAFO 1: si evaluado el balance de subsidios y contribuciones hasta el mes de diciembre, existen diferencias entre el valor solicitado como disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026, y el valor causado por concepto de subsidios, se deberá proceder a liberar los recursos no ejecutados, o caso contrario se deberá proceder a apropiar los recursos necesarios para asegurar la entrega de los mismos a la entidad prestadora de servicios públicos, de lo cual se dejará evidencia en el informe de pago final y acta de liquidación.

PARÁGRAFO 2: conforme a la naturaleza de cuantía indeterminada del contrato, en caso de presentarse variaciones en la tarifa a aplicar, el número de usuarios o consumos proyectados inicialmente y que afecten, previo al último pago, el requerimiento de subsidios proyectado como valor inicial del contrato, el prestador deberá radicar justificación con los debidos soportes de esta variación,

para la revisión por parte del supervisor y ordenador del gasto, en caso de encontrarse procedente para el reconocimiento efectivo de los subsidios de la vigencia 2026 y de contar con disponibilidad presupuestal, se suscribirá acta de incorporación de recursos al contrato, sin que ésta constituya modificación o adición al mismo.

4.2.1. Valor certificado de disponibilidad presupuestal:

VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N° DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
$1.550.000	280	23-01-2026

4.3. PLAZO:

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

Parágrafo 1: No obstante el plazo establecido, teniendo en cuenta lo preceptuado por los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Concepto SSPD-OJ-2009-952, del 9 de diciembre de 2009, Concepto SSPD 112 DE 2012, Concepto Unificado SSPD 25 de 2013, Concepto SSPD 369 de 2016) que la suscripción de contratos para el otorgamiento de subsidios si bien no son requisito indispensable para la entrega de los mismos a cada una de las empresas prestadoras, contribuyen a que se desarrolle la adecuada auditoria y el seguimiento por parte de la entidad territorial, se procederá con el reconocimiento de los subsidios de los meses de ENERO a DICIEMBRE de 2026.

Parágrafo 2: Se deberá tener en cuenta que los subsidios se pagan mes vencido por lo tanto los subsidios correspondientes al mes de diciembre de 2026, se pagarán a partir del mes de febrero de 2027.

4.4. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Rionegro realizará pagos parciales, previa presentación del informe por parte del prestador (balance de subsidios y contribuciones del periodo a cobrar por parte de la empresa prestadora, muestra de facturas por uso y/o estrato, formato del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos donde se indique el valor del déficit o superávit, factura o cuenta de cobro) y aprobación de la supervisión, a partir de los formatos de facturación vigentes para cada servicio público prestado, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del contrato.

REGLAS COMUNES:

1. Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán presentar ante la Subsecretaría de Servicios Públicos el balance de subsidios y contribuciones por cada uno de los servicios prestados y facturados de manera individualizada, durante los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de su período de facturación.

2. La Subsecretaría de Servicios Públicos realizará la revisión del balance de subsidios y contribuciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.
3. En el caso que la revisión arroje como resultado la existencia de inconsistencias o no contengan la totalidad de la información requerida, la Subsecretaría de Servicios Públicos devolverá el balance al prestador para que remita nuevamente ajustando las observaciones realizadas.
4. Una vez aprobado el balance por el periodo reportado, se deberá certificar por el revisor fiscal, o contador y representante legal, que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los aportes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar y aportar copia de la planilla de seguridad social por el periodo aplicado.

Parágrafo 1. Para efectos de llevar a cabo la respectiva validación de la información presentada por la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, la Secretaría de Medio Ambiente y Hábitat o la Subsecretaría de Servicios Públicos y/o la Secretaría de Hacienda podrán solicitar la información que consideren necesaria para tal fin.

Parágrafo 2. El prestador deberá realizar los ajustes a los que haya lugar y presentar la información, dentro del plazo estipulado al recibo de la comunicación de los resultados, so pena de ser sancionado, de conformidad con lo establecido en la Ley y remisión ante las entidades de control.

DÉFICIT:

Si el balance de subsidios y contribuciones arroja como resultado déficit, el prestador deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Posterior a la aprobación del balance de subsidios y contribuciones por parte de la Subsecretaría de Servicios Públicos, deberá remitir al correo serviciospublicos@rionegro.gov.co la cuenta de cobro y/o factura con los anexos correspondientes ante la misma dependencia quien emitirá el Informe de Supervisión y el Acta de Pago correspondiente a radicar ante la Secretaría de Hacienda.
b. En el caso que la cuenta de cobro presente inconsistencias o no contengan la totalidad de la información requerida, la Subsecretaría de Servicios Públicos devolverá la misma al prestador para que la remita nuevamente con los ajustes y anexos correspondientes.
c. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán presentar la cuenta cobro y/o factura ajustada dentro del plazo establecido por la Subsecretaría de Servicios Públicos.

Parágrafo 1. En caso de déficit, los pagos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los aportes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que el municipio efectúe. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda

del Municipio de Rionegro, el Supervisor designado solo aprobará el pago de los subsidios efectivamente otorgados por el prestador y que sean comprobables y efectivamente soportadas en el archivo de facturación.

SUPERÁVIT

Si el balance de subsidios y contribuciones arroja como resultado Superávit, el prestador deberá seguir el siguiente procedimiento:

a. Transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI, los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que le sea generada la factura por parte de la Subsecretaría de Rentas; si la transferencia de los aportes solidarios no se efectúa dentro del término señalado por hechos imputables a la empresa de servicios públicos domiciliarios, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias.
b. Una vez realizado el pago del superávit remitir, oportunamente, el respectivo comprobante de pago al correo electrónico serviciospublicos@rionegro.gov.co.
c. Remitir informe (balance de subsidios y contribuciones, Formato Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, muestra de facturas) con los anexos correspondientes ante la Subsecretaria de Servicios Públicos, quien emitirá el Informe de Supervisión y el Acta de Pago a radicar ante la Secretaría de Hacienda, para determinar el paz y salvo por el periodo correspondiente.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
3. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
5. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
6. Entregar los informes de actividades, entregables, facturas para el cobro de déficit y/o comprobantes de pago de superávit, de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes.
7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de

Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste.

8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
10. El contenido utilizado en las piezas comunicacionales debe cumplir con la Ley sobre manejo de información de cada entidad y derechos de autor, de conformidad con la Ley Estatutaria N° 1581 de 2012.
11. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes cuando aplique.)

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS:

1. Aplicar y señalar en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3 el descuento o valor del subsidio al que tienen derecho, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes; al igual que al de los estratos 5, 6, industrial y comercial, el valor de los aportes solidarios que se están cobrando, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes.

2. Realizar mensualmente los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata el Acuerdo Municipal N° 002 de 2022 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, es decir, los aportes solidarios o sobreprecios del cargo fijo y de los consumos de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales de conformidad con la Ley 1450 de 2011 y los aplicará al pago de subsidios a los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 de acuerdo con los factores, excepciones y tarifas vigentes.

3. Realizar el reparto de los subsidios entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que este debe cancelar, conforme a lo dispuesto en el Decreto 565 de 1996. La prestadora llevará cuentas detalladas de las sumas recaudadas por aporte solidario y de las recibidas por transferencia por el municipio u otras entidades con destino a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y de su aplicación. Si la prestadora llegare a prestar servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad deberán, además, llevar en forma separada para cada municipio.

4. Efectuar de manera mensual, o según el periodo de facturación, el cálculo de los subsidios y aportes solidarios, según los porcentajes establecidos en el acuerdo del concejo municipal de Rionegro No 002 de 2022, o la norma que las modifique o sustituya. La diferencia entre los aportes solidarios y los subsidios generara déficit o superávit.

5. Presentar, ante la Subsecretaría de Servicios Públicos, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada ciclo de facturación, la siguiente información al correo electrónico serviciospublicos@rionegro.gov.co:

- El archivo de facturación correspondiente, de acuerdo con el formato establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para cada uno de los servicios prestados, en extensión *.csv.
- Relación por escrito en la que se especifique el resumen del balance del periodo de facturación, con los siguientes campos: 1) número de suscriptores por tipo y estrato; 2) Porcentaje de subsidio o aporte solidario por tipo y estrato; 3) Tarifa cargo fijo; 4) Valor subsidiado cargo fijo; 3) Valor aporte solidario cargo fijo; 5) suma de valor SUBSIDIADO y/o APORTADO por cargo fijo a suscriptores; 6) Tarifa consumo básico por estrato/uso; 7) Consumo básico por estrato/uso; 8) Valor total consumo básico; 9) suma de valor SUBSIDIADO y/o APORTADO por consumo a suscriptores; 10) Resumen por mes del consolidado de aportes solidarios y subsidios, indicando el superávit o déficit del periodo.
- Copia de una factura por uso y estrato de cada periodo (remitir al correo serviciospublicos@rionegro.gov.co). En caso de requerirse por parte de la Subsecretaría de servicios públicos, deberán remitirse las facturas adicionales a que haya lugar.

6. Subsanar los errores o falta de documentos que se identifiquen por parte de la Subsecretaria de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, en el proceso de verificación del balance de subsidios y contribuciones, y remitir de nuevo para revisión, dentro del plazo establecido por la entidad.

7. Una vez aprobado el balance, y en caso de déficit:

 Remitir a la Subsecretaría de Servicios Públicos, la siguiente documentación para pago de subsidios:

Ítem	Documento	Cantidad
1	Formato de solicitud de subsidios FSRI (FRDTSP05) diligenciado firmado por el representante legal	2 originales
2	Resumen final del balance de subsidios y contribuciones por cada periodo firmado por el representante legal	2 originales por cada periodo
3	Factura o cuenta de cobro por el valor del déficit a cobrar	2 originales
4	Cedula y Tarjeta profesional del contador	2 copias
5	Junta central de contadores con vigencia no mayor a 3 meses de expedida	2 copias
6	Certificado de paz y salvo de parafiscales del periodo a cobrar y del mes en que se presenta la información, debidamente firmado por el revisor fiscal o contador y representante legal.	2 originales
7	Última planilla de seguridad social del periodo a reconocer	2 copias
8	Planilla de seguridad social del periodo en que se presenta la documentación	2 copias
9	Certificación bancaria de la cuenta de ahorros a la cual se deberá realizar el pago (Sólo primer pago)	2 copias
10	Copia de RUT completo actualizado con fecha de impresión inferior a 1 mes (Sólo primer pago)	2 copias

8. Una vez aprobado el balance, y en caso de superávit:

 a. Remitir a la Subsecretaría de Servicios Públicos, la siguiente documentación física para reconocimiento de subsidios:

Ítem	Documento	Cantidad
1	Formato de solicitud de subsidios FSRI (FRDTSP05) diligenciado firmado por el representante legal	2 originales
2	Resumen del balance de subsidios y contribuciones por cada periodo firmado por el representante legal	2 originales por cada periodo
3	Cédula y tarjeta profesional del contador	2 copias
4	Junta central de contadores vigente (fecha de expedición menor a 3 meses)	2 copias
5	Certificado de paz y salvo de parafiscales del periodo a reconocer y del mes en que se presenta la información, debidamente firmado por el revisor fiscal o contador y representante legal.	2 originales
6	Última planilla de seguridad social del periodo a reconocer	2 copias
7	Planilla de seguridad social del periodo en que se presenta la documentación	2 copias
8	Copia de RUT completo actualizado con fecha de impresión inferior a 1 mes (Sólo primer pago)	2 copias

 a. Transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI, los recursos recaudados por concepto de aportes solidarios, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que le sea comunicado el resultado final de la validación de la información notificado al correo electrónico indicado para ello y generada la factura por parte de la Subsecretaría de Rentas; si la transferencia de los aportes solidarios no se efectúa dentro del término señalado por hechos imputables a la empresa de servicios públicos, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias.

 b. Una vez realizado el pago del superávit remitir, oportunamente, el respectivo comprobante de pago al correo electrónico serviciospublicos@rionegro.gov.co.

9. Manejar y contabilizar los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, en cuentas separadas por servicio y municipio, y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Presentar los informes requeridos por la Secretaría de Hacienda, y la Subsecretaría de Servicios Públicos, del Municipio de Rionegro.
11. Remitir a la Subsecretaría de Servicios Públicos, del Municipio de Rionegro, el maestro de usuarios de todos los suscriptores atendidos en su área de prestación, con el fin de soportar la validación realizada.
12. Informar oportunamente cualquier modificación de las tarifas aplicadas, ya sea por aplicación del incremento del IPC, en el 3%, o cualquier otra modificación que pueda establecer en virtud de aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por La CRA.

13. La entidad prestadora de servicios públicos será responsable de la correcta aplicación de las metodologías tarifarias y de la aplicación de los factores de subsidio y contribución sobre las mismas, en consecuencia, cualquier reclamación de los usuarios, o de los organismos de control y vigilancia, será únicamente responsabilidad de la entidad prestadora.
14. Los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos son públicos, por lo tanto, la entidad prestadora de servicios públicos estará sujeta a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan. Deberán hacerse devoluciones en el momento en que el usuario demuestre su derecho (artículo 89.6 de la Ley 142 de 1994).
15. La entidad prestadora de servicios públicos deberá dar aplicación a la normatividad vigente sobre la materia en especial al contenido de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 565 de 1996, sobre el procedimiento para aplicación de los subsidios, manejo de los superávit y transferencia de estos al Municipio de Rionegro.
16. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad prestadora de servicios públicos deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ella haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el contador y representante legal.
17. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
18. La entidad prestadora de servicios públicos dará cabal cumplimiento a las normas urbanísticas para la conexión y reconexión de los usuarios potenciales de conformidad con el Decreto 302 de 2000 y la norma que la modifique, complemente o sustituya.
19. Presentar a El Municipio antes del 15 de julio de cada año, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1013 de 2005 compilado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, la proyección para el año fiscal siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios o aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que pudiera presentarse y que debe ser cubierto por El Municipio, de conformidad con la normativa vigente.
20. Firmar el Acta de Liquidación del contrato, en físico y en la plataforma de Secop II, con todas sus especificaciones y requerimientos, cuando el supervisor lo requiera.
21. Las demás obligaciones a cargo de la entidad prestadora de servicios públicos, que se establezcan dentro de la normatividad y reglamentación.

5.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.
3. Designar un Supervisor del contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
11. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del contrato.
12. Con el recurso humano interdisciplinario disponible orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes.
13. Revisar la respectiva factura por el déficit o superávit para cubrir las necesidades básicas de los usuarios objeto del subsidio de conformidad con los porcentajes establecidos, presentada por la entidad prestadora de servicios públicos, para el giro de los recursos de subsidios y/o superávit del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI.
14. En caso de déficit, a través de la Secretaría de Hacienda, transferir con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la cuenta de cobro, la diferencia resultante del cruce entre el monto de los subsidios a los que tienen derecho los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 si a ello hubiere lugar y los montos facturados por concepto de aportes de solidaridad resultantes de la aplicación de los factores aprobados por el Concejo del municipio de Rionegro en la cuenta de cobro y sus anexos, una vez verificada y aprobada por la Subsecretaria de Servicios Públicos. En caso de sobrepasar el tiempo por hechos imputables a la Secretaría de Hacienda, se causarán intereses de mora a la tasa definida por las leyes tributarias.
15. En caso de superávit, la Secretaría de Hacienda deberá recaudar los recursos que sean transferidos por la empresa de servicios públicos domiciliarios con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI por concepto de aportes solidarios en el monto validado por la Subsecretaria de Servicios Públicos.
16. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.

5.4. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Hábitat, a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos, quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Realizar la revisión del balance de subsidios y contribuciones de cada periodo conforme la información enviada por el prestador, y emitir concepto de cumplimiento de los requisitos respecto de la información y/o cuentas de cobro remitidas por la entidad prestadora de servicios públicos.
3. En el caso que la cuenta de cobro y/o información remitida presente inconsistencias o no contenga la totalidad de la información requerida, enviar las observaciones pertinentes a la entidad prestadora de los servicios públicos al correo electrónico informado para este fin, para

que se remita nuevamente ajustando las observaciones realizadas, y se reinicie el correspondiente trámite de pago.

4. En caso de superávit, solicitar ante la Subsecretaría de rentas la factura por concepto de superávit de aportes solidarios para cada uno de los servicios en los que se presente, y remitir por correo electrónico a la entidad prestadora de los servicios públicos para su pago oportuno.
5. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
6. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
9. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
11. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
12. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos La información contractual deberá ser rendida en las diferentes plataformas SIA OBSERVA de la Contraloría Municipal y en las fechas establecidas en la Resolución que se encuentre vigente y en los plazos establecidos por el órgano de control, para los procesos que tengan erogación presupuestal aportada por el Municipio.
13. La información contractual deberá ser rendida la plataforma APPUI de la Contraloría General de la República en las fechas establecidas por el órgano de control
14. Realizar los informes de que trata el artículo 72 de la ley 1757 de 2015, conforme las indicaciones establecidas en la circular 003 de 2025 expedida por la secretaria general, remitir los informes y realizar las publicaciones pertinentes.
15. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.

Interventoría: APLICA [] NO APLICA [X]

6.0. CRITERIOS DE SELECCIÓN

No aplica, por cuanto para el presente proceso contractual no se selecciona al contratista en consideración a factores, sino por la obligación legal que tiene el Municipio de Rionegro para el

otorgamiento de subsidios a través de cada una de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios del Municipio de Rionegro.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

Ver Anexo N° 2. Matriz de riesgos

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Por tratarse de un contrato que no genera riesgo para la entidad, puesto que para la prestación de los servicios de aseo, acueducto y alcantarillado se cancelan los subsidios previa verificación de los servicios prestados, se prescinde de la constitución de las pólizas.

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	MONTO Y VIGENCIA
1.0 GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO		X	
2.0 GARANTÍA ÚNICA		X	
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	
Pago anticipado		X	
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal		X	
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales		X	
Estabilidad de la obra		X	
Calidad de los bienes y equipos suministrados		X	
Calidad del Servicio		X	
3.0 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	

9. ACUERDO COMERCIAL:

Los procesos que se adelanten por la modalidad de contratación directa no se debe analizar los acuerdos comerciales en procesos de contratación, de acuerdo con el manual CCE-EICP-MA-03 Versión 01 de Colombia Compra Eficiente.

10. CONDICIONES CONTRACTUALES:

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO	CONTRATO
1. Objeto:	ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

	DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO "ASUASI" PARA LA VIGENCIA 2026
2. Plazo:	El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.
3. Modalidad de Selección:	Otros
4. Valor estimado:	El presente proceso es de cuantía indeterminada. Su valor será el resultante de los subsidios efectivamente otorgados por el prestador, sin embargo, para efectos contractuales, y de acuerdo con la proyección de subsidios enviada por el operador conforme al artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, se establece como valor inicial el requerimiento de subsidios para la vigencia 2026, correspondiente a ÚN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.550.000).
5. Forma de Pago:	El Municipio de Rionegro realizará pagos parciales, previa presentación del informe por parte del prestador (balance de subsidios y contribuciones del periodo a cobrar por parte de la empresa prestadora, muestra de facturas por uso y/o estrato, formato del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos donde se indique el valor del déficit o superávit, factura o cuenta de cobro) y aprobación de la supervisión, a partir de los formatos de facturación vigentes para cada servicio público prestado, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del contrato.
6. Interventoría:	SI ____ NO_X_

11. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES

La convocatoria limitada a MIPYMES no aplica para la contratación directa.

12. ACTO DE CONFORMACION DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO

De acuerdo con Manual de Contratación el Comité Evaluador de los procesos por Contratación Directa estará conformado por el mismo Comité de Planeación el cual se encuentra designado y conformado de acuerdo con el Decreto Municipal N° 151 del 29 de abril de 2021, y su modificatorio el Decreto Municipal 651 del 07 de octubre de 2025, por ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO, Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat, como Componente Técnico; JUAN PABLO BUSTAMANTE VALENCIA, Secretario de Hacienda, como componente Financiero y JULIANA SOFIA HENAO HOLGUÍN, Subsecretaria de Contratación, como componente jurídico.

13. ANEXOS:

ANEXO N°	DESCRIPCIÓN	APLICA PARA EL PROCESO	
		SI	NO
Anexo 1	Certificado de Disponibilidad presupuestal.	X	
Anexo 2	Estudios del sector.		X
Anexo 3	Especificaciones técnicas.		X
Anexo 4	Solicitud cotizaciones.		X
Anexo 5	Propuesta – Proyección subsidios prestador (Cumplimiento Decreto 1013 de 2005)	X	
Anexo 6	Estudios y/o diseños.		X
Anexo 7	Permisos y/o licencias		X
Anexo 8	Matriz de riesgos	X	

OBSERVACIÓN: Es importante que cada componente que hace parte de la estructuración del estudio previo tenga en cuenta lo descrito en el Manual de Contratación del Municipio de Rionegro.

Aprobado en:
Comité Asesor de Contratación N° 6 Fecha: 28/01/2026

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO
Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat

JULIANA SOFÍA HENAO HOLGUÍN
Subsecretaria de Contratación

Revisado por:	
Diana Marcela Franco Ceballos, Profesional Universitario G01, Subsecretaría de servicios públicos	
Elmer Pulgarín Pérez, Asesor jurídico, Subsecretaría de Servicios Públicos	
Leidy Paola Pérez Pérez Rios, Profesional Universitario G01, Secretaría de Medio Ambiente y Hábitat	
Luis Adrián Serna García, Subsecretario de Servicios Públicos	
Maria Nancy Escobar Castaño, Profesional Universitario, Subsecretaría de Contratación	

Los estudios previos y demás documentos que hacen parte de expediente contractual deberán ser ingresados a https://bpms.rionegro.gov.co/softexpert/login electrónicamente por la dependencia solicitante para la revisión de la Subsecretaría de Contratación.

Objeto contractual: ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS Y/O EL RECAUDO DE APORTES SOLIDARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO PRESTADO POR ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN IGNACIO ASUASI.

Causal:

ÍTEM	DETALLE	SI	NO	N/A
1	Estudios Previos con anexos (Licencias, permisos y autorizaciones, entre otros) en el formato aprobado por calidad	x		
2	Matriz de Riesgos	x		
3	Propuesta	x		
4	Cedula de Representante Legal	x		
5	Acta de posesión del Representante Legal			x
6	Acta de autorización para contratar del órgano societario correspondiente			x
7	Certificado de existencia y representación legal vigente	x		
8	Certificado de Servicios Administrativos - Planta de Personal (Aplica para la prestación de servicios profesionales)			X
9	Libreta Militar (Aplica para la prestación de servicios profesionales)			X
10	RUT	x		
11	Certificado de aportes y pagos a Seguridad Social vigente (Planilla)	x		
12	Certificado de Parafiscales vigente	x		
13	Certificado Junta Central de Contadores del contador o revisor fiscal vigente	x		
14	Cedula del Contador	x		
15	Tarjeta profesional del Contador	x		
16	Certificado de antecedentes Disciplinarios tanto del Representante legal como de la persona jurídica vigente	x		
17	Certificado de antecedentes Fiscales tanto del Representante legal como de la persona jurídica vigente	x		
18	Certificado de antecedentes Judiciales del Representante legal vigente	x		
19	Certificado de inhabilidades e incompatibilidades suscrito por el Representante Legal vigente	x		
20	Registro de medidas correctivas del Representante Legal	x		
21	Certificado compromiso anticorrupción suscrito por el Representante Legal vigente	x		
22	Hoja de vida de la función pública (Aplica para la prestación de servicios profesionales)			X

ÍTEM	DETALLE	SI	NO	N/A
23	Certificado de exámenes laborales médicos de ingreso (Aplica para la prestación de servicios profesionales)			X
24	Declaración de bienes y rentas (Aplica para la prestación de servicios profesionales)			X
25	Certificado de TIC (Aplica solamente para procesos de tecnología -software)			X

Aprobado en:

Comité Asesor de Contratación N°6 Fecha: 28/01/2026

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO

Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat